**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

# CLAUSULA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION

**(Excluyendo Explosión de Calderos)**

**CODIGO ASIGNADO115-910101-2007 06 001 2837**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Queda entendido y convenido que, se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados y hasta él limite asegurado establecido en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de: " INCENDIO RAYO Y EXPLOSION", de cualquier tipo, causa, naturaleza u origen excepto la nuclear.

Se excluyen de esta cobertura, pérdida o daños directa o indirectamente, próxima o remotamente, causados u ocasionados por:

* Explosión de calderos u otros aparatos de vapor.
* Por materiales e implementos destinados a operaciones de desintegración atómica, fuerza radioactiva, fisión nuclear.
* Cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra).
2. Guerra civil, revolución o insurrección armada, asonada, motín, sedición, rebelión, poder militar o usurpado insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”, o de influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
3. Confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
4. Ley marcial u otros hechos y delitos, sean armados o no, que atenten contra la seguridad interior y exterior del país o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona, de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen esta situación de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, donde quiera y como quiera que se originen.
5. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
6. Conmoción civil o popular de cualquier clase.
7. Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores.
8. Daño malicioso o vandalismo.
9. Sabotaje.
10. Terrorismo. Para los efectos de esta exclusión, por "terrorismo" se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, la seguridad común, la integridad corporal, la libertad de locomoción, los bienes tangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar a cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte o para desorganizar una estructura económica, social o política.

Esta exclusión también comprende los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con los puntos a),b),c),d),e),f),g)h),i) y/o j) arriba mencionados.

Esta exclusión se aplica aun cuando cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto

En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierta(o) por el presente seguro, el costo de probar que dicha pérdida o daño está cubierto, será por cuenta del Asegurado.

DEFINICIONES

Explosión. Significará la repentina y violenta rotura o desgarre de la armazón permanente de algún aparato de presión, producidos durante el trabajo ordinario, por la fuerza del vapor interno o la presión del fluido y que desplacen en peso dicha armazón o cualquier parte o partes de aquella, con la consiguiente eyección a la fuerza de su contenido.

Incendio. Es un fuego no controlado de grandes proporciones que puede surgir súbita, gradual o instantáneamente y puede llegar a ocasionar lesiones o perdida de vidas humanas, animales, materiales o deterioro ambiental.

Rayo: son fenómenos meteorológicos consistentes en descargas eléctricas engendradas en el interior de un condensador natural que se propagan a través de un dieléctrico como es el aire

Para los efectos de esta cláusula, no se considera "Explosión" los siguientes acontecimientos ni sus consecuencias:

a. Las vibraciones producidas por ruidos de aeronaves, conocidas comúnmente como "hondas supersónicas".

b. El arco voltaico.

c. El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.

d. Los golpes de martillo hidráulico.

e. El rompimiento o estallido del edificio, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación del agua contenida.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**

|